

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando el gasto de 2.500.000 pesetas, a razón de 500.000 pesetas anuales, para contratar por gestión directa, durante el plazo de cinco años, con la Sociedad del Acumulador Tudor, el suministro de material con destino a los submarinos. —Página 915.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden admitiendo a D. Jenaro Gil Socii la renuncia del cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el Colegio Notarial de Albacete; y nombrando para sustituirle a D. Juan Gironés Gisbert, Notario de Cartagena. —Página 915.

Otra nombrando Presidente del Tribunal Tutelar para niños de Jaén a D. Francisco de P. Ureña, y Presidente suplente del mismo a don Antonio de la Torre Berro. —Página 915.

Otra ídem Vocales de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico, para el período comprendido entre el 1.º de Enero de 1928 y el 31 de Diciembre de 1929, a los señores que se mencionan. —Página 915.

Otra disponiendo que por el Consejo Judicial se proceda al nombramiento de un Juez especial, de la clase de Magistrado, en cualquiera de sus categorías, para la depuración en un solo sumario de los hechos relativos a sustracciones efectuadas en los trenes. —Páginas 915 y 916.

Otra ídem que siempre que se ponga

término a un procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográficas, de cualquier género que sean, el Juez o Tribunal que dicte la resolución final, incluso los Jueces municipales, comuniquen el fallo directamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva y al Director general de Seguridad. —Página 916.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 62.000 kilogramos de carbón de hulla y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, para las labores del Establecimiento durante el segundo semestre de 1927 y los años 1928 y 1929. —Página 916.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad disfruta D. Ramón Cepeda López de Haro, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica. —Página 916.

Otra fijando la demarcación territorial de las dos primeras Zonas para la represión del contrabando y la defraudación; y disponiendo que la demarcación de las Zonas tercera y cuarta siga siendo la que se estableció por Real orden de 28 de Enero de 1926. —Páginas 916 y 917.

Otra concediendo un mes de prórroga al plazo posesorio, por enfermedad, a D. Manuel Ugalde Fernández, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana. —Página 917.

Otra ídem íd. íd. a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Santiago Iñiguez Martínez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana. —Página 917.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Juan Sanahuja Martínez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana. —Página 917.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Eusebio Equino Martioda, Portero cuarto en la Sección de Telégrafos de Vitoria. —Página 917.

Otra ídem Portero cuarto de los Ministerios civiles a Segundo Talegón Alonso, Portero quinto en la Escuela Oficial de Telegrafía. —Página 917.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Otones (Segovia) para que cambie su nombre por el de Otones de Benjumea. —Página 918.

Otra ídem al Ayuntamiento de Cangas de Tineo para que cambie su nombre por el de Cangas de Narcea (Oviedo). —Página 918.

Otra, circular, recordando a las Diputaciones y Ayuntamientos el deber de cumplir con el más esquisito celo las disposiciones que se citan relativas a las plantaciones de moreras. —Páginas 918 y 919.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aceptando el donativo de un millón de pesetas hecho por don José Collaso Gil, con destino a construcción de una Escuela en una de las barriadas obreras más necesitadas de ello en Barcelona. —Páginas 919 y 920.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. —Página 920.

Otra ídem que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio. —Página 920.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ejerza las funciones de Secretario en el expediente ordenado incoar al Inspector general de referido Cuerpo, don Agustín Sáenz de Jubera, por Real orden de 11 del mes actual.—Página 920.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden interesando del Ministerio de Hacienda autorice a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid para que se haga cargo del archivo, libros de registro y fianzas de los Corredores de Comercio, que en la actualidad existen en poder de la Junta Sindical.—Páginas 920 y 921.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. José Alvarado Crovetto, Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 921.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Gómez Gila, Profesor auxiliar.—Páginas 921 y 922.

Otra rectificando la concesión de beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas otorgados a D. Alberto Macías Villamañán.—Página 922.

Otra anulando la concesión hecha como beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, en concepto de obrero, a D. Alejandro Lastres Carrera.—Página 922.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco Olivares Santos, Ayudante tercero de Estadística.—Página 922.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del actual.—Página 922.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 923.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 923.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones,

en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología de los Institutos Nacionales de Santiago.—Página 924.

gunda enseñanza de Melilla y San Idem id. id. a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Manresa y sus agregadas de los de Vigo, El Ferrol y Osuna.—Página 924.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 924.

Dirección general de Primera enseñanza.—Designando a las Maestras que se mencionan para que asistan a un curso de perfeccionamiento para Maestras, sobre avicultura.—Página 925.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Corte (Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado) por D. Manuel Anibal Alvarez, denominada "Alvarez Pereira".—Página 925.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino al Laboratorio de las Estaciones Especiales B. del Instituto Agrícola de Alfonso XII, a Carlos Ortega López, Portero quinto de la misma.—Página 925.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando a las Jefaturas de Obras públicas para establecer el plazo que crea conveniente cada una de ellas, dentro del cual se efectuará el cambio de las antiguas libretas de conductores y de vehículos de tracción mecánica, por las nuevas que fueron aprobadas por Real orden de 7 de Julio de 1926.—Página 925.

Sección de Puertos.—Disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias de Canarias, y previa una información en la que sean oídas las Jefaturas de Obras públicas y entidades que se mencionan, manifiesten los datos que se indican.—Página 926.

Declarando caducada la concesión otorgada a doña Saturnina Iruleta por Real orden de 17 de Enero de 1919 para establecer una vía de ancho normal en la zona de servicio del puerto de Santander.—Página 926.

Idem id. la concesión otorgada por Real orden de 14 de Julio de 1923 a D. Vicente Ibáñez, para instalar unos almacenes de depósito en la zona marítimo-terrestre de la playa de Babel (Alicante).—Página 926.

Autorizando a D. Vicente Díaz Fernández para sanear y aprovechar

1.123 metros cuadrados de terreno marismoso en la ría del Eo, colindante con la carretera de Villalba a Omedo, en el kilómetro 160,3.—Página 926.

Aceptando la proposición presentada por la "Unión Naval de Levante" para el suministro, a la Junta de Obras del puerto de Huelva, de un barco remolcador, transbordador, bomba.—Página 927.

Adjudicando a la Sociedad Española de Construcción Naval el suministro de una draga marina de cuchara, con destino a las obras del puerto de Sevilla.—Página 927.

Idem a "Material para ferrocarriles y construcciones, S. A.", la subasta de las obras de construcción de un edificio a levantar en el muelle de Alarazanas (Barcelona).—Página 927.

Idem a D. José Vera, en nombre y representación de la casa "Chantiers Gusto-Firma A. F. Smulders", de Schiedam (Holanda), el suministro de una grúa flotante autopropulsora para el transporte y colocación de bloques de 80 toneladas con destino a las obras del puerto de Melilla.—Página 927.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes como segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Emilio González López, Interventor de Línea del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 928.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Nombrando a D. Antonio Planas Roselló Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros, de Balcares.—Página 928.

Idem a D. Justo de Castro Sobrino, Ayudante de la Inspección de Automóviles de la provincia de Zamora.—Página 928.

Anunciando que las Compañías de seguros "L'Abeille-Incendios" y "L'Abeille-Pedrisco" han trasladado su domicilio, en esta Corte, desde la Carrera de San Jerónimo, número 33, a la calle de Serrano, número 5, primero derecha.—Página 928.

Idem que la Sociedad de seguros "Banco Agrícola Andaluz", domiciliada en Granada, se ha declarado en liquidación voluntaria, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 928.

Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos para los papeles que se suministren en el mes actual.—Página 928.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Folio 61.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.890.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto de 2.500.000 pesetas, a razón de 500.000 pesetas anuales, para contratar por gestión directa, durante el plazo de cinco años, con la Sociedad Española de acumulador Tudor el suministro de material con destino a los submarinos.

Dado en Barcelona a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.107.

Ilmo. Sr.: Aceptando las razones alegadas por D. Jenaro Gil Soefi, Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas en el Colegio notarial de Albacete para renunciar a este cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle tal renuncia y nombrar para sustituirle en el mencionado cargo a D. Juan Gironés Gisbert, Notario de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.108.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales titulares para niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal tutelar para niños de Jaén a D. Francisco de P. Ureña, y Presidente suplente del mismo a D. Antonio de la Torre Berro, ambos propuestos por el Consejo de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 1.109.

Excmo. Sr.: En vista del resultado de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales de esa Junta, de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico para el período comprendido entre el día 1.º de Enero de 1928 y el 31 de Diciembre de 1929, a D. Remigio Gándasegui Gorrochátegui, Arzobispo de Valladolid; D. Mateo Múgica y Urrestarazu, Obispo de Pamplona; D. Ramón Pérez Rodríguez, Obispo de Badajoz; D. Faustino Dégano Gómez, Deán de la S. I. C. de Calahorra; D. Víctor Marín Blázquez, Canónigo de la S. I. P. de Toledo, y D. Emilio Rodríguez Quevedo, Beneficiado de la S. I. C. de Madrid; y como suplentes de los anteriores, respectivamente, a D. Prudencio Melo Alcalde, Arzobispo de Valencia; D. Enrique Plá Daniel, Obispo de Avila; don Cruz Laplana y Laguna, Obispo de Cuenca; D. José Polo y Benito, Deán de la S. I. P. de Toledo; D. Juan Mata Pujol, Canónigo de la S. I. C. de Lérida, y D. José María Lasa y Arana, Beneficiado de la S. I. C. de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Núm. 1.110.

Excmos. Sres.: Hecho público el importantísimo servicio prestado por la Dirección general de Seguridad, ocupando numerosos efectos procedentes de sustracciones efectuadas en los trenes y deteniendo a personas a quienes

se imputa responsabilidad por tales sustracciones, son notorias las dificultades que produciría la instrucción sumarial si ésta hubiera de dividirse y subdividirse en tantos sumarios como sustracciones aparecieran realizadas, conociendo de cada uno el Juez del lugar, no siempre precisable, donde la sustracción se realizase, tanto más cuanto que al parecer se trata de hechos realizados por unas mismas personas aunque en distintos lugares y días.

A prevenir casos como éste acudió el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en su artículo 19, cuyos preceptos reproduce y amplía el artículo 10 del Reglamento citado para la ejecución de aquel Real decreto, aprobado por otra disposición de esta clase de 22 de Noviembre del mismo año 1926, y teniéndolo así en consideración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por el Consejo Judicial, conforme a lo que preceptúan el artículo 18 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y el 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Noviembre del mismo año, se proceda al nombramiento de un Juez especial, de la clase de Magistrados, en cualquiera de sus categorías, para la depuración en un solo sumario—salvo que el curso de la instrucción aconsejase, a juicio del instructor, por circunstancias especiales, la formación de algún otro—de los hechos a que se refiere el servicio de policía aludido en la presente Real orden.

2.º Que igualmente proceda el Consejo Judicial, libremente, a designar Secretario para la instrucción sumarial ordenada en el número anterior o a autorizar al Juez especial que nombre para designarlo.

3.º Que el Juzgado especial así nombrado, con facultades para actuar en todo el territorio español, se constituya urgentemente en Madrid, donde le será facilitado local adecuado en el Palacio de Justicia o en la Casa de los Juzgados, según disponga el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

4.º Que por el Fiscal de la Audiencia de Madrid, y conforme al artículo 49 del Estatuto Fiscal, se nombre un Abogado fiscal de la expresada Audiencia para que inspeccione directa y constantemente la instrucción sumarial de que se trata.

5.º Que por este Ministerio se faciliten al Juez, funcionario fiscal y Secretario del Juzgado especial, pases de libre circulación por los ferrocarriles de España para siempre que sea conveniente su actuación fuera de Ma-

drid, disfrutando los funcionarios expresados las dietas reglamentarias correspondientes mientras permanezcan fuera de su residencia habitual respectiva.

6.º Que para material del Juzgado especial, mientras éste actúe, se libre mensualmente por este Ministerio al Juez la cantidad de 100 pesetas con cargo al capítulo 5.º, artículo 12 del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

7.º Que por el Juez decano de los de primera instancia de los de Madrid se ponga a disposición del Juzgado especial un Alguacil de los de los Juzgados de dicha clase de la Corte, y que cuando el Juzgado especial tenga que actuar fuera, sea igualmente puesto a su disposición por la primera Autoridad judicial del lugar donde actúe un Alguacil o Portero de los que presten servicio en la localidad.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Judicial y Fiscal del Tribunal Supremo y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 1.111.

Exemos. Sres.: La acción gubernativa ejercitada para evitar la propagación, circulación y venta de libros, folletos, estampas, fotografías, etc., pornográficos viene siendo eficazmente secundada por el Ministerio fiscal y por los Jueces y Tribunales encargados de sustanciar las denuncias y fallar los procedimientos a que aquéllas dan lugar. Pero por falta de estadísticas especiales, de centralización de los datos correspondientes a diversos Juzgados y Audiencias y de noticias a los denunciadores sobre el resultado obtenido, no es fácil demostrar aquella eficacia, cuyo conocimiento exacto puede contribuir a la extinción del mal que se persigue.

Para subsanar esta deficiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primer. Que siempre que se ponga término a un procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográficas de cualquier género que sean, el Juez o Tribunal que dicte la resolución final, incluso los Jueces municipales, comunicare el fallo directa-

mente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva y al Director general de Seguridad, expresando el destino que se haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado a los ejemplares de folletos, libros, estampas, fotografías, etc., ocupados antes o después de la denuncia.

Segundo. Que igualmente y a las mismas Autoridades den cuenta al recibir dichas piezas de los lugares donde las guarden y personas encargadas de su custodia y, después, de todo acuerdo que implique traslado de local o de persona encargada de la custodia; y

Tercero. Que el Ministerio fiscal cuide con todo celo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden y de la destrucción o inutilización de las piezas ocupadas, siempre que proceda.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales y señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias y Jueces de primera instancia e instrucción y municipales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 608.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de contratar mediante subasta pública el suministro de 62.000 kilogramos de carbón de hulla para los servicios generales de la misma durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929:

Resultando que por Real decreto de 19 de Julio último, aprobado en Consejo de Ministros, fué autorizado ese Centro directivo para contratar el suministro de referencia:

Resultando que celebrada la primera subasta el día 17 de Septiembre último, hubo de ser declarada desierta por falta de licitadores; y que celebrada la segunda subasta el día 20 de Octubre próximo pasado, tampoco pudo ser adjudicada por no haberse presentado proposición alguna, según se hace constar en acta otorgada por el Notario de esta Corte D. Lorenzo Carrión, con el número 330 de su protocolo:

Considerando que subsisten las ra-

zones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del carbón de hulla, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 62.000 kilogramos de carbón de hulla y hasta un 50 por 100 más, si fuere necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para las labores del Establecimiento durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 609.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ramón Cepeda López de Haro, Ingeniero Jefe de Brigada del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 610.

Ilmo. Sr.: Fijada por Real orden de 28 de Junio de 1926 la demarcación de las cuatro Delegaciones Regias para la represión del contrabando y de la defraudación, creadas por el Real decreto-ley de 23 del mismo mes y año,

se asignó a la zona segunda las provincias de Madrid y Barcelona, entre otras.

Ahora bien, las necesidades del servicio han puesto de manifiesto la conveniencia de que esas dos provincias no estén en una misma zona, ya que por su importancia han de ser mejor atendidas, encomendando cada una de ellas a Delegado diferente, y como, por otra parte, el Ministro de Hacienda quedó facultado por el artículo 2.º de la Real orden citada al principio para modificar la demarcación territorial establecida cuando las necesidades del servicio lo aconsejaren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la demarcación territorial de las dos primeras zonas para la represión del contrabando y de la defraudación quede fijada del modo siguiente:

Delegación Regia de la zona primera: Comprenderá el territorio de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Avila y Madrid.

Delegación Regia de la zona segunda: Comprenderá el territorio de las provincias de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia y Baleares.

2.º La demarcación de las zonas tercera y cuarta seguirá siendo la que se estableció por la Real orden de 28 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y de la defraudación.

Núm. 611.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Ugalde Fernández, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Las Palmas, en la que solicita se le conceda un mes de prórroga de plazo posesorio de su destino por motivo de enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha prórroga de un mes, a partir del día 9 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 612.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Iñiguez Martínez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Huelva, en solicitud de prórroga de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha prórroga de un mes con medio sueldo, a partir del día 11 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 613.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Sanahuja Martínez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Valencia, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.378.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual, número 1.425 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso en el turno primero de los establecidos en el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la antigüedad de 2 de Septiembre último, con destino en la Sección de Telégrafos de Vitoria, a Eusebio Egúnoa Martioda, que lo es cuarto en la misma dependencia y figura en el Escalafón con el número 115.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.379.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 del actual, número 1.425 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso, en el turno primero de los establecidos en el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la antigüedad de 2 de Septiembre último, con destino en la Escuela Oficial de Telgrafía, a Segundo Talegón Alonso, que lo es quinto en la misma Dependencia y figura en el escalafón con el número 475.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.330.

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al cambio de nombre del pueblo de Otones por el de Otones de Benjumea, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo el expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Otones por el de Otones de Benjumea (Segovia), y del cual resulta:

Que en instancia dirigida al señor Presidente de la Diputación provincial de Segovia, varios vecinos del pueblo de Otones solicitaron autorización para cambiar el nombre de Otones por el de Otones de Benjumea, fundándose en sentimientos de gratitud al excelentísimo Sr. D. Luis Benjumea Calderón, Director general de la Acción Social Agraria, por sus eficaces gestiones en favor de aquel vecindario.

Que a esta solicitud de los vecinos se unió la de la Corporación municipal y las del Párroco, Maestro nacional y Juez municipal, siendo éstos partidarios de que al nombre de Otones se añada el de Benjumea.

Que esta petición ha sido anunciada al público por edictos y en el *Boletín Oficial*, sin que se haya formulado reclamación alguna, informando favorablemente la Comisión provincial y el Instituto Geográfico y Catastral.

Que la Dirección general de Administración es también de parecer que procede acceder a lo solicitado, y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que el artículo 25 del Reglamento sobre términos y población municipal de 2 de Julio de 1924 establece que la variación o nombre de Municipios o pueblos seguirá sometida a los trámites que establece la legislación vigente:

Considerando que la legislación vigente a que alude el citado precepto reglamentario es, sin duda alguna, la Real orden de 13 de Noviembre de 1890, por la cual se establece que la variación en los nombres de los pueblos sólo podrá acordarse por el Ministerio de la Gobernación, oído este Consejo:

Considerando que las razones en que se funda la solicitud son atendibles, por estar inspiradas en un movimiento de gratitud del vecindario por todos los conceptos plausibles y respetables; y

Considerando que son favorables todos los informes remitidos en el expediente,

Este Consejo, en su Comisión permanente, es de dictamen:

Que puede autorizarse al Ayuntamiento de Otones para que cambie su nombre por el de Otones de Benjumea."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del expresado Ayuntamiento, a los efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Núm. 1.331.

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Cangas de Tineo por el de Cangas de Narcea, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 2 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Cangas de Tineo por el de Cangas de Narcea (Oviedo).

De los antecedentes remitidos resulta que el Ayuntamiento en Pleno, en 2 de Septiembre de 1925, acordó sustituir el nombre en la forma que antes se expresa, en atención a la confusión a que ha dado lugar la analogía del suyo con la cercana de Tineo, confusión que ha ocasionado y ocasiona perjuicios, que fácilmente podrían evitarse con la sustitución indicada.

Puesto de manifiesto el expediente, no se produjo reclamación alguna, informando favorablemente la propuesta de que anteriormente se hace mérito los Jefes de los servicios de Correos y Telégrafos, el Juzgado municipal, el Párroco, Gobernador civil, Diputación provincial, Instituto Geográfico y Estadístico y Sección de ese Ministerio, a cuyas opiniones ha de sumarse la de este Consejo, teniendo en cuenta que las razones en que se funda la propuesta, no sólo son atendibles, sino que están plenamente jus-

tificadas, siendo de advertir además que con el cambio de nombre que se intenta, a más de no producirse ningún perjuicio, se facilitará el desenvolvimiento de servicios que, como el de Correos y Telégrafos, hoy se realizan con retraso por confusiones explicables que con el cambio en proyecto serán evitadas.

Por lo expuesto, la Comisión permanente opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Cangas de Tineo para que cambie su nombre por el de Cangas de Narcea."

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del citado Ayuntamiento, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.332.

Por Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, se creó la Comisaría de la Seda, adscrita al Consejo de la Economía Nacional, y por Real orden de 30 de Marzo último se aprobó el Reglamento de dicha Comisaría y las disposiciones complementarias, publicándose ambas en la GACETA del 31.

En el artículo 1.º de estas disposiciones complementarias se establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos tomarán las medidas oportunas para que en las carreteras y caminos vecinales de su jurisdicción, del 25 al 50 por 100 de los árboles que se planten sean moreras, a cuyo fin establecerán los correspondientes viveros; en el segundo, que de los cien árboles que según dispone la Real orden de 6 de Abril de 1924 deben de plantar anualmente los Ayuntamientos, el 25 por 100 sean moreras; en que igualmente lo sean la mitad, o, por lo menos, la cuarta parte de los que se planten en la Fiesta del Arbol; que lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1926, sobre plantaciones de moreras en las provincias que menciona y publicada en la GACETA del 15, se haga extensivo en la proporción indicada a todas las provincias de España, y que los Ayuntamientos envia-

rán a la Comisaría de la Seda copia de la Memoria que están obligados a redactar, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de Enero de 1915. En el 6.º establece que las Diputaciones y Ayuntamientos, entre otros, deberán solicitar de la Comisaría de la Seda los plantones que necesiten, en tanto no posean viveros propios. En el 7.º se establece la forma de aprovechamiento de las hojas de las moreras. En el 8.º se establece la obligación de dar cuenta periódica a la Comisaría de la Seda de las creadas por los anteriores. En el 9.º se establece que las disposiciones para regular el arranque de las hojas de morera se dictarán por las entidades interesadas, con arreglo a las instrucciones de la Comisaría. En el 10 se dispone que este Ministerio de la Gobernación ordenará a los Ayuntamientos la formación de una estadística de las moreras existentes, la que será rectificadada por la Comisaría de la Seda en nombre de

este Ministerio, y, por último, en el 24 dispone que este Ministerio, por medio de la Dirección general de Comunicaciones, establecerá una tarifa postal económica y urgente para el envío de la simiente del gusano de seda.

Siendo de mucha importancia para el crecimiento de la riqueza nacional cumplir las prevenciones que se citan anteriormente, y existiendo alguna lentitud en los trabajos a que las mismas se contraen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones y a los Ayuntamientos el deber de cumplir con el más exquisito celo las disposiciones que se citan anteriormente.

2.º Que la formación de estadística, a que se refiere el artículo 10, deberá hacerse según el modelo que se inserta a continuación, y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Soberana disposición; y

3.º Que la simiente del gusano de seda pueda ser transportada en los trenes expreses que lleven correo, mediante la indicación en los paquetes que la contengan de "Simiente de gusano de seda, debe viajar en los expresos"; debiendo cuidarse por los ambulantes que los paquetes sean colocados en el lugar más fresco del vagón y de guardar los mayores cuidados para preservar en lo posible el contenido de los mismos, y, por último, que dichos paquetes circulen postalmente como "muestras", aplicándose la tarifa de cinco centimos de peseta por cada 20 gramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publicará la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MODELO QUE SE CITA

AÑO 1927

Relación de las moreras existentes en el término municipal de provincia de

NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LAS MORERAS (AYUNTAMIENTO, DIPUTACIÓN, ESTADO O PARTICULAR)	NÚMERO DE LAS MORERAS QUE POSEE	DE MÁS DE CINCO AÑOS	DE MENOS DE CINCO AÑOS	OBSERVACIONES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.369.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por testamento abierto que otorgó el excelentísimo Sr. D. José Collaso Gil, ante el Notario de Barcelona D. Juan Francisco Sánchez García, a 30 de Mayo de 1924, legó un millón de pesetas al excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad, con destino a construcción de una Escuela en una de las harriadas abren-

ras más necesitadas de ello, condicionando dicho legado con cierta carga piadosa:

Resultando que en la cláusula testamentaria por que se instituye esta manda, se dispone, además, que don José Domenech y Bergue (a quien nombra heredero universal del remanente de todos sus bienes el Sr. Collaso) tenga un plazo de cinco años para hacer entrega del citado legado, plazo durante el cual no podrá apremiarse para que lo haga efectivo:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta manda, por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la pro-

vincia de Barcelona, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el informe reglamentario, lo hace en sentido favorable a que se clasifique esta Obra pía como benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que lo establecido constituye tan sólo un legado de los que preceptúa el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que el generoso donante concede autorización al Ayuntamiento de Barcelona para invertir íntegro el legado en la construcción de las Escuelas:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

El único competente para clasificarlo desde el Real decreto de la Presidencia de 29 de Junio de 1911:

Considerando que esta clasificación tiene que ser hecha tan sólo bajo el concepto de legado, ya que el señor Collaso Gil no hizo ninguna otra nueva donación para sostener las Escuelas que mandó construir; de donde se deduce que el Ayuntamiento, al aceptar el legado, se compromete implícitamente al sostenimiento de aquéllas:

Considerando que antes de que el citado Ayuntamiento proceda a levantar las Escuelas, debe someter los oportunos proyecto y presupuesto al examen y censura de este Protectorado:

Considerando que el Sr. Collaso, al hacer al Ayuntamiento de Barcelona el legado de referencia, implícitamente le nombró Administrador del mismo, sin relevarlo de la obligación de rendir las oportunas cuentas y presentar presupuestos al Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se acepte el legado de referencia, declarándolo benéfico particular docente, de los comprendidos en el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se nombre Patrono-administrador del mismo al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que dicho Ayuntamiento quede autorizado para percibir del heredero el millón de pesetas, que depositará en el Banco de España a nombre del legado y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, hasta que se acuerde lo procedente.

4.º Que tan pronto lo haya hecho efectivo, eleve a este Ministerio el proyecto, formulado por Arquitecto, para la construcción de las Escuelas.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo; y

6.º Que la acción de este Protectorado cese desde el momento en que quede cumplida la voluntad del testador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.370.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. José Viñas y Mey, que la desempeñaba, a igual Cátedra de la Universidad de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra vacante se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las facultades de Derecho de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. A.
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.371.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 9 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Agustín Sáenz de Jubera, con fecha 11 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Jacinto Juan Sánchez Torres, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se ha ordenado incoar al mencionado Inspector por Real orden de 7 del corriente para comprobar la exactitud de las manifestaciones que en sus respectivas instancias han hecho los Ingenieros de Caminos afectos a la Jefatura de Obras públicas de Canarias D. Juan José Luque y D. José Luis de Orduña; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas y gastos de traslación que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.020.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Secretario de la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, consultando a quién procede hacer entrega del archivo, libros de registro y fianzas de los titulares que componen el Colegio, toda vez que por pasar un colegiado a formar parte del de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, no pueden en lo sucesivo constituirse en Colegio por falta de número:

Resultando que la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros en 26 de Septiembre pasado contestó a dicha consulta que teniendo en cuen

ta que, en definitiva, los Corredores de Comercio de esta Corté han de ser todos ellos Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por disponerlo así la ley de 27 de Diciembre de 1910, al establecer las normas para la gradual supresión de los Corredores de Comercio donde exista Bolsa oficial, entendiéndose debía ponerse el Colegio de acuerdo con el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, para, de conformidad con éste, hacerle entrega del archivo, libros de registro y fianzas de los colegiados:

Resultando que cumplimentado por el Colegio de Corredores lo ordenado por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, el Presidente del de Cambio y Bolsa de Madrid manifestó no hallar inconveniente en que se le entregasen el archivo, libros y fianzas que antes se mencionan tan pronto se dicte la resolución oportuna por la Superioridad; haciendo, sin embargo, la salvedad de que los libros de los Corredores que por fallecimiento u otras causas cesaron en este cargo y no han ingresado, ni pueden ya ingresar en el Colegio de Cambio y Bolsa, deben ser entregados al Registro Mercantil, según dispone el artículo 99 del Código de Comercio vigente:

Resultando que D. Fernando López Quesada, en concepto de Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, en oficio fecha 3 de los corrientes, pone en conocimiento de este Ministerio que con fecha 30 de Septiembre pasado y en Junta general extraordinaria celebrada en dicho Colegio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de Bolsas y el 2.º del Reglamento de los Colegios de Corredores de Comercio, había quedado modificada su Junta sindical en la forma siguiente: Síndico Presidente, D. Fernando López Quesada y Bourbon; Tesorero Archivero, D. Manuel Goicoechea y Negrete; Secretario Contador, D. Vicente Labat y Calvo, con ruego de que se tome nota de sus firmas a los efectos oportunos:

Vista la ley de 27 de Diciembre de 1910, anteriormente citada:

Considerando que los artículos 15 del Reglamento de Bolsas y 2.º del Reglamento de Corredores de Comercio que menciona el Sr. López Quesada en su oficio de fecha 3 de los corrientes, no son aplicables al presente caso, toda vez que la referida ley de 27 de Diciembre de 1910 dispone en su artículo 1.º que en lo sucesivo no se harán nombramientos de Corredores de

Comercio para las plazas mercantiles donde exista Bolsa oficial, y el cumplimiento de este precepto claro y terminante impide la aplicación de los citados artículos; siendo innegable que reducido el número necesario de Corredores para formar Colegio, ha quedado de hecho disuelto el mismo:

Considerando que si los actuales Corredores de Comercio de Madrid, en virtud del artículo 2.º de la misma ley, conservan los mismos derechos que tenían anteriormente, y a la vez tienen deberes que cumplir con arreglo a su Reglamento, se hace necesario legislar acerca de la forma en que ha de llevarse a cabo el cumplimiento de sus funciones; debiendo en su consecuencia, y hasta tanto que definitivamente se resuelva lo que proceda, considerarse como legalmente constituida la Junta sindical últimamente nombrada?

Considerando que al hacerse cargo la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid del archivo, libros de registro y fianzas correspondientes al disuelto Colegio de Corredores, es natural y lógico que adquiera la misma autoridad y deberes que antes tenía la Junta sindical de éste, como igualmente los Corredores la obligación de cumplir ante aquélla cuanto dispone su Reglamento:

Considerando, por último, que el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid depende del Ministerio de Hacienda, y los Corredores de Comercio que aun existen han de seguir dependiendo de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hace necesario que la resolución que se adopte sea clara y terminante en cuanto se refiera al funcionamiento de ambas partes.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se interese del Ministerio de Hacienda autorice a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid para que se haga cargo del archivo, libros de registro y fianzas de los Corredores de Comercio que en la actualidad existen en poder de la Junta sindical, que con carácter provisional ha sido propuesta a este Centro por los cuatro Corredores que aún han de seguir ejerciendo su cargo.

2.º Que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa antes mencionada, al hacerse cargo de los documentos que se citan, adquiera las mismas facultades y autoridad que tenía la Junta sindical del Colegio de Corredores, y éstos a su vez

estén obligados al cumplimiento de sus deberes en la misma forma que lo estaban para con la Junta del Colegio que ha sido disuelta, cesando, por tanto, en sus funciones la que con carácter provisional habían propuesto los mencionados Corredores; bien entendido que éstos conservarán en el ejercicio de su profesión todos sus derechos, incluso el de la fe pública, conforme a lo establecido en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, y que dependerán directa y exclusivamente de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; y

3.º Que las fianzas que los Corredores de Comercio tienen depositadas para responder del ejercicio de su profesión, a disposición de la Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio, queden en lo sucesivo a la de la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, comunicando esta resolución al Banco de España en evitación de obstáculos para retirar las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.021.

Vista la comunicación fecha 22 de Octubre pasado, en la que el Director de la Escuela Industrial de Fajal participa a este Ministerio que el Profesor especial de Francés (C) mismo Centro, D. José Alvarado Crovetto, no se ha presentado a cumplir las funciones docentes de su cargo, con grave perjuicio para la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere incurso al expresado Profesor D. José Alvarado Crovetto, incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; entendiéndose en su consecuencia que renuncia al cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

Núm. 1.022.

Vista la instancia en la que el Profesor auxiliar D. Antonio Gómez (C)

solicita de este Ministerio la prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Considerando que por certificación médica se acredita que la enfermedad que padece el mencionado Profesor auxiliar continúa su curso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar la licencia concedida a D. Antonio Gómez Gila por Real orden de fecha 4 del pasado mes de Octubre en un mes, y con medio sueldo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.023.

En el expediente incoado por don Alberto Macías Villamañán, vecino de Mieres, barrio de Oñón (Oviedo), se dictó resolución por acuerdo fecha 6 de Septiembre próximo pasado, en que se le declaraba beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, como obrero y padre de 12 hijos legítimos, menores no emancipados. Ahora bien, examinado el expediente con posterioridad, se deduce que no son 12, sino nueve, los hijos del peticionario, y que en la cifra primitiva hubo un error material, cuya subsanación se hace precisa: en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la Real orden a que se alude, y otorgar, en su consecuencia, a D. Alberto Macías Villamañán la calidad de beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores, no emancipados, con los derechos que establecen los artículos 4.º (caso 2.º, pensión anual de 150 pesetas), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción So-

cial y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.024.

Visto el expediente incoado por don Alejandro Lastres Carrera, Asesor del distrito Marítimo de Corcubión, en la provincia de Coruña, quien solicitó los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, como padre de ocho hijos:

Resultando que por error material, y dado el excesivo número de expedientes tramitados por la Sección, se declaró al referido Sr. Lastres beneficiario del régimen de subsidio a familias numerosas, en concepto de obrero y padre de ocho hijos:

Resultando que, notado dicho error, volvió a practicarse el examen del expediente, y como consecuencia de ello se vino en conocimiento de que, no siendo obrero, tampoco quedaba patente su calidad de funcionario público, por lo que, y antes de adoptar resolución, se elevó consulta al Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol, a cuya consulta contestó la referida Capitanía general que el Sr. Lastres no disfruta de "sueldo, remuneración o emolumentos de cualquier clase consignados en Presupuestos del Estado por su cargo de Asesor":

Considerando que, según el artículo 9.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, los funcionarios públicos, civiles o militares, que opten a los beneficios del régimen de subsidio a las familias numerosas han de percibir sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegiados, Provincias, o Municipios, condición que no reúne el aludido Sr. Lastres, según se desprende del informe citado anteriormente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar la referida petición, anulando en su consecuencia la concesión que se hizo al Sr. Lastres con carácter de obrero por Real orden fecha 10 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.025.

Mmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística D. Francisco Oliva Santos, con destino en la Jefatura provincial de Estadística de Salamanca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Oliva un mes de licencia con sueldo entero; computándose su uso a partir del día 6 del actual, siguiente al en que termina el permiso que le fué concedido, debiendo disfrutarla en Tornadizos (Salamanca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.926	120.000 Valencia, Valencia, Valencia y Torre Pacheco.
27.842	65.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla y Sevilla.
30.218	25.000 Barcelona, Barcelona, Linares y Bilbao.
32.694	2.000 Sevilla, Sevilla, Sevilla y Sevilla.
10.124	2.000 Madrid, Alicante, Madrid y Sevilla.
32.101	2.000 Barcelona, Cádiz y Córdoba, Santander y Granada.
8.529	2.000 Madrid, Madrid, Madrid y Madrid.
7.421	2.000 Zaragoza, Madrid, Málaga y Zaragoza.
31.427	2.000 Torredelcampo, Cazalla, Osuna y Barcelona.

Núms Premios	Poblaciones.
23.579	2.000 Puenteareas, Torrelavega, L. de la Concepción y L. de la Concepción.
2.047	2.000 Barcelona, Almería, Málaga y Bilbao.
5.224	2.000 San Sebastián, Madrid, Madrid y Bilbao.
5.436	2.000 Gijón, Almería, Murcia y Barcelona.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gregoria Laguna Ruiz, Josefa de la Santísima Trinidad González, María Luisa Alonso del Aguila y Teresa de Ana Hermida, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Agustina Jiménez Riesgo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcal.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1927.

Ha de constar de tres series de 38.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimas a cinco pesetas; distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.968 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	50.000
1 de	70.000

PREMIOS	PESETAS
1 de	50.000
1 de	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.644 de 500.....	822.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.650 ídem id., para los del premio tercero	3.300
2 ídem de 620 ídem id., para los del premio cuarto	1.240
1.968	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26

al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Director general, Arturo Forcal.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 17, 18 y 19 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consigna en la relación que al final se inserta.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927. El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presenta las al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas.
Dirección	Delegación			
78.566	9	Madrid	D. Eustaquio Salcedo Mancosa.....	288,00
78.944	4.933	Valencia	Manuel Benique Aliaga	53,50
78.945	2.111	Tarragona.....	Ramón Sabaté Font	41,0
78.946	2.324	Badajoz	Federico Fernández Torrado	93,00
78.947	2.523	Idem.....	Ramón Salas Calderilla	76,00
78.948	1.201	Potado	Aman o Villasebil Arroqante	49,50
78.953	1.034	Zamora	Antonio Fernández Estévez	62,00
78.944	1.034	Idem.....	Cipriano Torrado Ferrano	51,50
78.956	1.035	Idem.....	Leonardo Martín Pérez	37,00
TOTAL.....				766,50

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Biología y Geología de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Melilla y Santiago, convocadas por Real orden de 13 de Mayo de 1927 (GACETA del 23 de Junio siguiente).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal queda definitivamente formado con el Presidente y Vocales que se mencionan en la Real orden de convocatoria.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas en el plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Luis Iglesias Iglesias.
2. D. Miguel A. Junquera Mune.
3. D. Pedro González Guerrero.
4. D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar.
5. D. Gustavo Nieto Vals.
6. D. Rafael Candell Vila.
7. D. Pedro Aranegui y Coll.
8. D. Mariano García Martínez.
9. D. Bibiano Fernández Osorio.
10. D. Juan Gómez Menor y Ortega.
11. D. Rafael Ibarra Méndez.
12. D. Leoncio Gómez Viniuza.
13. D. Remigio Sánchez Montero y Fisac.
14. D. Uldarico del Olmo y Medina.
15. D. Victoriano Rivera Gallo.
16. D. Juan de Vera y de la Torre.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria o por falta de documentos quedan excluidos:

1. D. Prudencio Virgili Rovira, por falta de reintegro en la certificación de Penales.
2. D. Cándido de Luelmo de Tolentino, por igual causa.
3. D. Blas Prieto de Castro, por falta de reintegro en la hoja de servicios.
4. D. Silverio R. Romero Rodrigo, por igual causa.
5. D. Faustino Miranda González, por igual causa.
6. D. Mariano Ruiz Romero, por no acompañar el certificado de Penales; y
7. D. Serapio Martínez González, por falta de toda la documentación.

4.º Que desde el día en que se inserta este anuncio en la GACETA de Madrid empezará a contarse el plazo de diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previa-

mente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que se refiere la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid 11 de Noviembre de 1927.
El Director general, González Oliveros.

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Manresa, y sus agregadas de Vigo, El Ferrol y Osuna, convocadas por Reales órdenes de 13 de Julio último (GACETA del 19) y 18 de Agosto (GACETA del 21).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA del 19 de Julio último.

2.º Que por haber presentado instancias debidamente documentadas dentro del plazo de las convocatorias y acreditadas las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Eugenio A. de Asís González.
2. D. Manuel Marín Peña.
3. D. Gumersindo Alabart Sanz.
4. D. Juan Pérez Millán.
5. D. Juan Llauro Padrosa.
6. D.ª Francisca Vendrell Gaillos-tra.
7. D. José Andreo García.
8. D. Florentino Zamora Lucas.
9. D. Fidel Rodríguez Alcalde.
10. D. José Manuel Pabón Suárez de Urbina.
11. D. José Blasco Such.
12. D. Leopoldo Querol Roso.
13. D. Alfonso Navarro Funes.
14. D. Juan Lapiña Camaró.
15. D. Manuel Socorro Pérez.
16. D. José Suárez Lorenzo.
17. D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
18. D. Lorenzo García Giménez.
19. D. José Fradejas Sánchez.
20. D. Francisco Miguel Rosell.
21. D. Ignacio María Sagarna López de Goicoechea.
22. D. Luis Grandía Riba.
23. D. Juan Grandía Castilla.
24. D. Rufino Mendiola Querejeta.
25. D. Martín Duque Fuentes.
26. D. Fernando Domínguez Fernández.

Admitidos solamente a las vacantes de Vigo, El Ferrol y Osuna:

1. D.ª Adela María Trepal y Massó.
2. D. Bienvenido Martín García.
3. D. Angel Pariente Herrejois.
4. D. Francisco Sánchez Ruiz.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos, quedan excluidos:

1. D. Rufino Núñez Sanz, por falta de póliza a su certificación de Penales.
2. D. Bernardo Blanco Gaztambide, por ídem íd.
3. D. Adolfo Langa Verdejo, por falta de la hoja de servicios.
4. D. Atanasio Sinués Ruiz, por no

estar legalizada su partida de nacimiento.

5. D. Leopoldo Pérez Ortiz, por no justificar ser Licenciado en Filosofía y Letras.

6. D. Gerardo Rodríguez Saleedo, por falta del certificado de Penales.

7. D. Claudio Pizarro Soriano, por no justificar ningún extremo de la convocatoria.

8. D. Agustín Gómez Iglesias, por ídem íd.

9. D. Eladio Sánchez Hernández, por ídem íd.; y

10. D. Juan García Fernández, por ídem íd.; advirtiéndole que de no remitir a este Ministerio instancia separada para las oposiciones de Lengua francesa de los Institutos de Osuna y Ferrol que solicita en la misma de Lengua y Literatura latina, y con la misma fecha, será excluido de aquellas oposiciones.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA, empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse

antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.
El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de los corrientes organizando un curso de perfeccionamiento para Maestras sobre Avicultura,

Esta Dirección general, vistas las propuestas de las Inspectoras de Primera enseñanza de Madrid, Guadalajara, Toledo, Segovia y Avila, ha acordado:

1.º Designar a las siguientes Maestras para asistir al expresado curso en las condiciones que se especifican en la citada Real orden:

De la provincia de Madrid: Doña Facunda Calderón, Maestra de la Escuela nacional de Oruseo; doña Isabel Tamame, de las Rozas de Madrid; doña Magdalena Culebras, de Pozuelo de Alarcón; doña Amparo Sánchez, de Torrejón de Ardoz; doña María Mata, de Aranjuez; doña Felisa González, de Cercedilla; doña Mariana Pelegrina, de Alcalá de Henares; doña Encarnación Campesinos, de Carabanchel Bajo, y doña Antonia Escribano, de Chamartín de la Rosa (Tetuán).

De la provincia de Guadalajara: Doña Rosa Galán, Maestra de la Escuela número 1 de Alcañiz; doña Am-

paro Rojas, ídem de la número 2 de Mondéjar; doña Julia Peceño, ídem de la número 2 de Alcocer; doña Amparo García, ídem de la número 1 de Brihuega, y doña Josefá Santolana, ídem de Iriepal.

De la provincia de Toledo: Doña Catalina Fernández, Maestra de Mérida; doña Adela Rodríguez, de Toledo; doña Carmen Jiménez, de Villarrubia de Santiago; doña Manuela Rodríguez, de Tembleque, y doña Adoración Díez, de la Estrella.

De la provincia de Segovia: Doña Nicolasa Teresa López, Maestra de Armuña; doña Tránsito Luis Calderón, de Cantalejo; doña Fuencisla Moreno, de Otero de Herreros; doña Leonisa Arévalo, de Cantimpalos, y doña Evangelina Parrado, de Turégano.

De la provincia de Avila: Doña Eliodora Gil López, Maestra de El Barraco; doña Leonides Luengo, de San Esteban del Valle; doña Micaela Navarro, de El Arenal; doña Enriqueta Jofre de Villegas, de Mirueña, y doña Tomasa Sánchez Hernández, de Narros del Castillo.

Asistirán asimismo al curso doña Leoncia López Puente, Maestra de Astudillo (Palencia), y doña Rita Costa, de Alfés (Lérida).

2.º Las citadas Maestras se presentarán el día 15 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dar comienzo a las tareas del curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Director del curso de perfeccionamiento sobre Avicultura.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta Corte (Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado) por D. Manuel Aníbal Álvarez, Catedrático, jubilado, denominada "Álvarez Pereira".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino al Laboratorio de las Estaciones especiales B del Instituto Agrícola de Alfonso XII, al Portero quinto de la misma Carlos Ortega López, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 16 de Septiembre último, en la vacante ocurrida por fallecimiento de José María Morales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—
El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete, en la que participa que, apesar del tiempo transcurrido, quedan sin renovar aproximadamente unas dos terceras partes del número de libretas de conductores y de carruajes de tracción mecánica por no haber presentado los interesados las libretas antiguas para ser sustituidas por las del nuevo modelo, no obstante haberlos conminado con la imposición de correctivos a los que no cumplieren las órdenes dictadas para este objeto, por lo que solicita se le participe si podía concederles un nuevo plazo para la renovación de esas libretas, y, en todo caso, si procede imponer a los morosos un correctivo o multa, y cuál debe ser el importe de esta última:

Vista la Real orden de 24 de Junio de 1927 (GACETA del 5 de Julio), en la que se indica el procedimiento que debe seguirse para dictar disposiciones fijando la cuantía de la multa por determinadas infracciones del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, cuando ésta no la especifique:

Resultando: 1.º Que por Real orden de 7 de Julio de 1926 (GACETA del 16), fueron aprobados los modelos existentes de las libretas de conductores y de vehículos, y que para obtener la uniformidad de aquéllas, se ordena se efectúe el cambio de las antiguas libretas por las nuevas, sin gasto alguno, salvo el de su confección.

2.º Que de no llevarse a efecto lo dispuesto en dicha Real orden, quedaría incumplida la misma, con perjuicio para la inspección de los encargados de la vigilancia del cumplimiento

de lo dispuesto en el Reglamento citado.

3.º Que el artículo 10 del Reglamento referido obliga a los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas los datos que éstas reclamen, dentro del plazo que se les señalen; y que al participar las Jefaturas a propietarios y conductores de los vehículos mencionados la obligación que tienen del cambio de libretas, puede considerarse como una petición que hacen las Jefaturas, cuanto más que están obligados conductores y propietarios de tales vehículos sin tal insinuación a cumplir lo legislado en la materia que les interesa.

4.º Que el artículo 41 del Reglamento ya citado, castiga la infracción cometida contra lo dispuesto en el artículo 10 referido con multa de 50 pesetas:

Considerando que tanto los dueños como los conductores de vehículos de tracción mecánica inscritos en una Jefatura de Obras públicas, pueden hallarse residiendo provisionalmente en distinta provincia, y que solo las Jefaturas de Obras públicas, con conocimiento de causa pueden señalar el tiempo que se les debe conceder para efectuar el cambio de las libretas, siendo además conveniente para conocimiento de los interesados el publicar la resolución adoptada en la GACETA DE MADRID

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para establecer el plazo que crea conveniente cada una de ellas, dentro del cual se efectuará el cambio de las antiguas libretas de conductores y de vehículos de tracción mecánica por las nuevas que fueron aprobadas por Real orden de 7 de Julio de 1926; y para que pasado el mismo sin efectuar el cambio mencionado, apliquen a los morosos 50 pesetas como multa, debiendo las citadas Jefaturas, al imponerlas, comunicar a los interesados la obligación que tienen de efectuar el cambio, pues en caso contrario, se les anulará las autorizaciones concedidas, no pudiendo obtenerlas nuevamente más que por nueva petición, con sujeción a las disposiciones del Reglamento citado.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por el Alcalde, Cámara Oficial de Comercio, Cámara Agrícola, Real Sociedad de Amigos del País y Junta de Obras del Puerto, entidades todas de la ciudad de Las Palmas, así como de varios vecinos de la misma, y de la Cámara Oficial de Comercio, Consejo Provincial de Fomento y varios vecinos de Santa

Cruz de Tenerife, todos en súplica de que quede sin efecto, se reforme o, por lo menos, se aclare el Real decreto de 19 de Julio último, relativo a la revisión bicaal de las concesiones enclavadas en la zona maritimoterrestre:

Resultando que, remitidos los escritos citados a informe de la Junta Central de Puertos, ésta conoció de los mismos en la sesión celebrada por la Comisión permanente el día 13 del actual mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por dicha Junta y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las dos provincias de las Islas, y previa una información, en la que sean oídas las Jefaturas de Obras públicas, Comandancias de Marina, Juntas de Obras de los puertos, Cámaras de Comercio, concesionarios y cuantas entidades y elementos estimen precisos, manifiesten el estado de las actuales concesiones, si se han ejecutado las obras que las mismas comprenden, si están aplicadas al fin para que fueron otorgadas, si se cumplen por los concesionarios las condiciones que les fueron impuestas y cuantos otros datos estimen convenientes, marcando muy especialmente la importancia de las concesiones, por cuanto a las obras se refiere, y señalando aquéllas en que sólo se ocupen terrenos sin tener instalación ni obra.

2.º Que hasta tanto se lleve a cabo la información a que se refiere la prescripción anterior e informe la Junta Central de Puertos y recaiga acuerdo, no se haga aplicación de los preceptos del Real decreto de 19 de Julio último a más concesiones que las otorgadas con posterioridad a la publicación del Real decreto dicho.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 17 de Enero de 1919 a doña Saturnina Iruleta para establecer en la zona de servicio del puerto de Santander una vía de ancho normal que, partiendo de un almacén propiedad de dicha señora, debía terminar en el arranque del muelle saliente número 6 de Mallián:

Considerando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente y que durante el plazo fijado en la notificación hecha a los interesados no han expuesto nada en favor ni en contra de la caducidad de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Obras públicas y con el de Estado, ha tenido a bien declarar caducada la concesión mencionada, con pérdida de la fianza prestada en garantía de la misma.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Julio de 1923 a D. Vicente Ibáñez para instalar unos almacenes de depósito en la zona maritimoterrestre de la playa de Babel (Alicante):

Considerando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente y que la instrucción del mismo obedece a incumplimiento de las condiciones de la autorización expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los Consejos de Obras públicas y de Estado, ha tenido a bien declarar caducada la mencionada concesión, con pérdida de la fianza prestada en garantía de la misma.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Vicente Díaz Fernández, vecino de Vegadeo, en solicitud de que se le autorice para sanear y aprovechar 1.123 metros cuadrados de terreno marismoso en la ría del Eo, colindante con la carretera de Villalba a Aviedo, en el kilómetro 160,3:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que se ha hecho la declaración preceptuada en el artículo 91 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del citado Reglamento de 11 de Julio de 1912:

Resultando que durante el plazo de información pública se ha presentado una reclamación contra lo solicitado, la cual ha contestado oportunamente el peticionario desvirtuando los fundamentos de la misma:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vegadeo, la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que la oposición aludida, suscrita por D. Manuel Jardón, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de Puertos, en cuanto pide la licitación pública y no ofrece tipo de tasación

ni ha efectuado el depósito provisional que aquél exige, siendo, por tanto, inadmisibles tal solicitud:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Díaz Fernández para sancionar y aprovechar mil ciento veintitrés (1.123) metros cuadrados de una marisma situada en el barrio del Sol de la villa de Vegadeo, lindante con la carretera de Villalba a Oviedo en su kilómetro 160,3, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Oviedo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pío Linares, con fecha 5 de Noviembre de 1925, reservando en la línea contigua a la carretera una zona de seis (6) metros de anchura, sin edificación, para la libre circulación y servidumbre anejas a la concesión.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza prestada en garantía de la petición.

5.ª Dichas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, conforme al artículo 55 de la vigente ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. Asimismo queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916 y a poner las obras a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización o demolición si así lo exigieran los intereses de la defensa nacional, sin dere-

cho a indemnización ni reclamación alguna.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Visto el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Huelva, para adquisición de un barco remolcador, transbordador y bomba de incendios con destino a los servicios de dicho puerto:

Visto lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Consejo, ha resuelto:

1.º Aceptar la proposición presentada por la Unión Naval de Levante para el suministro a la Junta de Obras del puerto de Huelva de un barco remolcador, transbordador y bomba, por el importe de quinientas sesenta y cinco mil (565.000) pesetas, libre de todo gasto, con las condiciones siguientes:

a) Se acepta el plazo de diez meses para la entrega, sin más eximentes de la penalidad marcada en el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas del concurso que los casos de fuerza mayor señalados en el de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, que ha servido de base al concurso.

b) Todos los motores propuestos serán sustituidos por los del sistema "Diesel" sin compresor.

c) El techo de la cámara de máquinas deberá tener una altura mínima de dos metros bajo los nervios más salientes.

d) El almacén de los acumuladores deberá ponerse a proa de la cámara de segunda clase, separándolo de ésta por un mamparo metálico, como se indica con líneas de trazos en el plano general de la propuesta, y de este modo podrá darse a dicha cámara de segunda clase la misma altura libre que tiene la de primera clase.

e) Deberá presentarse el nuevo tipo de motores "Diesel", el cálculo de resistencia de la grúa de proa, el de la estabilidad del barco, y el proyecto de las modificaciones antes impuestas, para que sean aprobadas por la Dirección general de Obras públicas.

2.º No se considerará definitivamente adjudicado el contrato de suministro, hasta que se haya cumplido en todas sus partes la condición anterior de aprobación de las modificaciones propuestas y demostración de la estabilidad del barco.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la

Junta de Obras interesada, el de la Sociedad Unión Naval de Levante y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva.

Visto el concurso celebrado para adquisición de una draga marina de cubara con destino a las obras del puerto de Sevilla:

Visto lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Consejo, ha resuelto:

Aprobar el mencionado concurso, celebrado el día 17 de Julio de 1927, adjudicando la adquisición de la draga al único proponente, Sociedad Española de Construcción Naval, por la cantidad de trescientas cincuenta y dos mil (352.000) pesetas, con sujeción al proyecto presentado y a los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas vigentes en el concurso.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras interesada, el de la Sociedad adjudicataria y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

Vista el acta y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Barcelona para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio a levantar en el muelle de Atarazanas destinado a Estación de Lima, para uso del pasaje de las islas Baleares:

Resultando que por Real orden de 30 de Junio último se autorizó a la Junta para anunciar y celebrar la subasta correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se adjudique definitivamente a favor de "Material para Ferrocarriles y Construcciones, S. A.", la subasta de las obras de construcción de un edificio a levantar en el muelle de Atarazanas destinado a Estación de Lima para uso del pasaje de las islas Baleares, por la cantidad de doscientas veintinueve mil trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos (229.362,44), que produce una baja de 91.424,19 pesetas en el presupuesto de contrata, importante 320.786,63 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona.

Visto el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Fomento de Melilla para adjudicar el suministro de una grúa flotante autopropulsora para el transporte y colocación de bloques de 80 toneladas

con destino a las obras de dicho puerto:

Visto lo informado por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el mencionado Centro consultivo, ha tenido a bien aprobar el concurso de referencia, celebrado el 28 de Mayo de 1927, adjudicando el suministro al proponente D. José Vera, vecino de Melilla, que ha licitado en nombre y representación de la Casa Chantiers Gusto-Firma A. F. Smulders, de Schiedam (Holanda), de acuerdo con el proyecto que designa en su oferta con la letra A (plano y Memoria número 15.624), por la cantidad de un millón ciento cuatro mil quinientas pesetas (1.104.500) y con sujeción a los pliegos y condiciones vigentes para este concurso.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Fomento de Melilla y el del interesado, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Emilio González López, Interventor de Línea del Estado en la explotación de ferrocarriles afecto a la 1.ª División, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de un mes de licencia como ampliación a la que le fué concedida, por enfermo, por Real orden de 11 de Octubre último:

Vistos el certificado facultativo, que al efecto acompaña, expedido por el Médico D. Pedro Clemente Mariana; el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta sus servicios el interesado, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor, y en su consecuencia, concederle un mes, como segunda prórroga, a la licencia que por enfermo disfruta, sin sueldo alguno, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Faquineto. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector de Automóvi-

les y Verificador de Taxímetros de Baleares, proponiendo para el cargo de Ayudante del Servicio a D. Antonio Planas Roselló, Perito industrial:

Considerando que, dicha propuesta se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el cargo de Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros de Baleares, a D. Antonio Planas Roselló.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector de Automóviles de la provincia de Zamora, para el cargo de Ayudante del Servicio a favor del Perito mecánico electricista D. Justo de Castro Sobrino:

Considerando que dicha propuesta se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don Justo de Castro Sobrino para el cargo de Ayudante de la Inspección de Automóviles de la provincia de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que las Compañías de Seguros "L'Abeille, Incendios" y "L'Abeille, Pedrisco" han trasladado su domicilio, en esta Corte, desde la Carrera de San Jerónimo, número 33, a la calle de Serrano, número 5, primero derecha.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de Seguros de ganados "Banco Agrícola Andaluz", domiciliada en Granada, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Subdirección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministren durante el mes de Noviembre actual, los que a continuación se expresan:

SERIE A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,45 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 95,49 idem los 100 idem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 idem los 100 idem.

A. Idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 idem los 100 idem.

SERIE B

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 idem los 100 idem.

Idem id. vergé 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 idem los 100 idem.

SERIE C

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 28 kilogramos, 162,34 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165,56 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528,54 idem los 100 idem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación Madrid o Barcelona y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación del Comité, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.